

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Diciembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	23	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	182	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y mandatos que se manden publicar en los Boletines oficiales han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1832 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, á consulta de la Dirección general de Contribuciones, de acuerdo con el Consejo de Ministro,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Todas las alteraciones que produzcan los padrones de industriales que se forman por las Comisiones creadas al efecto, ya correspondan á los no comprendidos en las matrículas, ya sean de los que estándolo se hallen mal clasificados y deban subir de clase, se realizarán por medio de un procedimiento brevísimo.

2.º Con este fin, á las personas que se hallen en cualquiera de estos casos se les hará la oportuna invitación por la Sección comprobadora para que se inscriban en la industria á que pertenezcan, y si prestan su conformidad firmando el acta respectiva, se llevará á efecto la inclusión en matrícula desde el primer día del trimestre en que lo verifiquen, y se comprenderán en el estado adicional de altas, sin más informes ni trámites posteriores.

3.º A los interesados que resistan en cualquier sentido la inscripción en matrícula y no se confor-

men en la clasificación que se les haga, á pesar de ser legítima, se les inscribirá también en matrícula desde la fecha en que se realice, sin perjuicio de que se les sigan y sustenten los expedientes á que diere lugar el procedimiento, con arreglo á los capítulos 6.º y 7.º del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

4.º Cuando aparezca un industrial á quien se le esté siguiendo expediente de comprobación ó defraudación con anterioridad á estos padrones, y por esta causa no se halle comprendido en la clase que le corresponda, se le inscribirá en la industria que se encuentre ejerciendo al tiempo de hacerle la comprobación, sin perjuicio de aplicar después, cuando se dicte resolución, la tarifa, clase y número que le pertenezca, practicando entonces la debida liquidación de cuotas para abonarle ó exigirle las diferencias que resulten.

5.º Después que se haya terminado la formación de estos padrones caducarán los efectos de este decreto, y seguirán las Administraciones económicas los expedientes de comprobación ó defraudación que se hayan instruido, en los términos que establece el reglamento citado de 20 de Mayo de 1873, ó en el que para entonces rijan.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido

con motivo de la instancia elevada por Andrés Manso Gonzalez pidiendo indulto de la pena de tres meses de arresto que le impuso la Audiencia de la Coruña por cada uno de los tres delitos de lesiones menos graves:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de cometer el delito, ha dado después pruebas de arrepentimiento y le perdona la parte agraviada:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Andrés Manso Gonzalez de la mitad de la pena de nueve meses de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Juan Alvarez de Sotomayor y Domenech, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por haber sido nombrado para otra D. Norberto Romero.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

Accediendo á los deseos de D.

Felipe Antonio de Arruche y Domingo, Magistrado de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Alvarez de Sotomayor.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de D. Norberto Romero Ochoa, Magistrado electo de la Audiencia de Valladolid,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Pamplona, vacante por traslación de D. Felipe Antonio de Arruche.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2941.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias en busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación y en caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Puente Genil.

Córdoba 20 de Junio de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Señas de las exbaterías.
Una mula negra, como de siete
cuartas, seis años y sin hierro.
Una rucha rucia, con dos años y
sin hierro.
Otra mohina, con un año, sin
hierro.
Otra platera, sin hierro, de 7
meses.

Núm. 2950.

Administración provincial de Fo-
mento.—Negociado de Aguas.

Constituidas varias comisiones
para llevar á cabo en esta provincia
la medición de los rios Guadajoz,
Cabra, Anzur y sus afluentes, y
formar los itinerarios encomenda-
dos al Sr. Ingeniero Jefe de la Di-
vision hidrológica, he dispuesto po-
nerlo en conocimiento de los seño-
res Alcaldes, cuyos términos mu-
nicipales se hallen comprendidos
en las cuencas de los citados rios,
por medio de este periódico oficial,
á fin de que, tanto estos como la
Guardia civil, presten al cuerpo
facultativo encargado de este ser-
vicio cuantos auxilios le reclamen
para el mejor conocimiento de las
localidades y desempeño de las ope-
raciones que les tienen confiadas.

Córdoba 21 de Junio de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 2953.

QUINTAS.

En la «Gaceta de Madrid» cor-
respondiente al lunes 18 del actual
aparece inserta la Real orden si-
guiente:

«Excmo. Sr.: Establecida por
Real decreto de 4 del corriente mes
la manera de reemplazar las bajas
de los Ejércitos de Ultramar, y dic-
tadas en Reglamento aprobado en
aquella fecha las disposiciones bajo
las cuales se ha de verificar; S. M.
el Rey (Q. D. G.) se ha servido re-
solver lo siguiente:

Art. 1.º Queda derogada la Real
orden circular de 4 de Noviembre
de 1875, relativa á la presentación
de sustitutos para Ultramar por los
Ayuntamientos, empresas y parti-
culares.

Art. 2.º Todas las concesiones
hechas por consecuencia de la an-
terior Real disposición se conside-
rarán terminadas en fin del corrien-
te mes.

De Real orden lo digo á V. E.
para su conocimiento y efectos con-
siguientes. Dios guarde á V. E.
muchos años. Madrid 17 de Junio
de 1877.—Ceballos.

Lo que he dispuesto se publique

en este periódico oficial para la ge-
neral inteligencia.

Córdoba 20 de Junio de 1877 —

El Gobernador,
Agustín Salido.

Administración económica de la provincia de Cór- doba.

Núm. 2944.

Recandacion obtenida por el Ayun-
tamiento de esta capital en el día
18 del mes actual por derechos de
especies de consumos, cereales y
sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	2614	72
Id. cereales con id. id.	505	58
Idem sal con el 50 por 100.	162	94
	3283	24
Arbitrios sobre especies adicionadas.	382	08
Total.	3665	32

Córdoba 19 de Junio de 1877.—

Cárlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2914.

Alcaldía constitucional de Obejo

Don Diego Cabello, Alcalde cons-
titucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que terminado en
borrador el traslado del apéndice
de rectificación del amillaramiento
de la riqueza de este distrito mu-
nicipal, que ha de servir de base
para el repartimiento de la contri-
bucion territorial del año econó-
mico de 1877 á 78, se halla espuesto
al público por término de cinco
días á contar desde esta fecha, para
que durante ese tiempo pueda ser
examinado por los vecinos y hacen-
dados forasteros en él inscritos;
apercibidos de que trascurrido ese
tiempo no serán admitidas sus recla-
maciones.

Obejo 14 de Junio de 1877.—
Diego Cabello.—Por su mandado,
Antonio García Olivares.

Núm. 2940.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Don Francisco de Medina y Arias,

Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que fijadas defini-
tivamente las cuentas municipales
de esta villa correspondientes á los
años económicos de 1874 al 75 y de
1875 al 76 y presentadas al exá-
men de la asamblea de vocales aso-
ciados, quedan espuestas al públi-
co en la Secretaría capitular por
término de 15 días para que pue-
dan ser examinadas por estos veci-
nos y formulen sus observaciones
por escrito segun se dispone en el
artículo 159 de la ley municipal
reformada.

Belalcázar 18 de Abril de 1877.

—El Alcalde accidental, Francisco
de Molina y Arias.—Miguel de la
Helguera, Secretario.

Núm. 2946.

Alcaldía constitucional de Villaralto.

Don Francisco Lopez Fernandez,
Alcalde constitucional de esta vi-
lla y presidente del Ayuntamien-
to de la misma.

Hago saber: que no habiendo
tenido efecto los conciertos parcia-
les con los especuladores, coseche-
ros y fabricantes de las especies de
consumos gravadas en la tarifa vi-
gente, por no haberlo solicitado
ninguno de los respectivos gremios
durante los tres días que han teni-
do de término para celebrarlos, se
convoca por el presente licitadores
al arriendo en pública subasta de
los derechos y recargos de dichas
especies á venta libre, segundo me-
dio adoptado por el Ayuntamiento
y Junta de asociados, cuya subas-
ta tendrá lugar en dos remates en
estas casas Consistoriales, el prime-
ro el día 24 del corriente mes de diez
á doce de la mañana, no admitién-
dose postura que no cubra la canti-
dad que sirva de tipo y despues pu-
jas á la llana, y el segundo el pri-
mero de Julio próximo, en el que so-
lo se admitirá el cinco por ciento
sobre la cantidad en que quede su
primer remate y despues pujas á la
llana; advirtiéndose que si en el pri-
mer día no hubiera licitador se con-
siderará el segundo como primero
y se celebrará un tercer remate el 8
de espresado mes de Julio; y todos
bajo las condiciones acordadas que
estarán de manifiesto en la Secre-
taría municipal para conocimiento
de las personas que quieran tomar
parte en ella.

Y para la general inteligencia
se fija y publica el presente.

Villaralto diez y nueve de Ju-
nio de mil ochocientos setenta y
siete.—Francisco Lopez.—El Se-
cretario, Ramon Ruiz y Medina.

Núm. 2926.

Fiscalía de la Audiencia de Sevilla.

Relacion de los Fiscales municipales
nombrados para la provincia de
Córdoba en el bienio de 1877 á
1879.

Córdoba (distrito de la derecha.)

D. Joaquin Chaparro y Fernandez
Huidolero.

Córdoba (distrito de la izquierda.)

» José Hacer y Mora.

Villaviciosa.

» Miguel Antonio Vargas.

Aguilar.

» Juan Aguilar Tablada.

Monturque.

» Francisco Hinojosa Pizarro.

Puente Genil.

» Manuel Cejas Guerra.

Baena.

» José Maria Priego Gimenez.

Luque.

» Andrés Lopez de la Torre.

Valenzuela.

» José Ruiz Lara.

Bujalance.

» Antonio Garcia Mena.

Pedro Abad.

» Francisco Arenas Castilla.

El Carpio.

» Tomás Gonzalez Saez.

Cañete de las Torres.

» Juan de Dios Manrique y Huer-
tas.

Morente.

» Manuel Perez Villagran.

Cabra.

» Francisco Güeto y Ulloa.

Doña Mencía.

» Salvador Cubero y Roldan.

Zuheros.

» Antonio Cantero Uclés.

Nueva Carteya.

» José Joaquin Roldan y Porcuna.

Castro del Rio.

» Juan Manuel Luque Marquez.

Espejo.

» Joaquin Sanchez y Murga.

Fuente Ob-juna.

» Inocente Keterlin y Anguita.

Belmés.

» Antonio Solano Sandes.

Los Blazquez.

» Tomás Barrera Acera.

Espiel.

» Juan de la Torre y Galan.

Granjuela.

» Gregorio Gallardo Hierro.

Villaharta.

» Francisco Valero.

Villanueva del Rey.

» José Torquemada Garcia.

Valsequillo.

» Miguel Rober y Fernandez.

Obejo.

» Juan de Ortega Ruiz.

Villanueva del Duque.

» Sebastian Penas y Rubio.

Belalcázar.

» Mariano Corral Gomez.

Fuente la Lancha.

» Francisco Avila Durán.

Santa Eufemia.

» Nicomedes Gimenez y Romero.

El Viso.

» Manuel Lopez y Madueño.

Villaralto.

» Manuel Rubio Gomez.

La Rambla.

» Celestino Aguilar y Castilla.

Fernan-Nuñez.

» Jose de Luna y Plasencia.

Santaella.

» Juan Crespo de Moral.

Montemayor.
D Juan Lopez y Carmona.
La Victoria.
» Manuel Aguilar Castro.
San Sebastian de los Ballesteros.
» Sebastian Giraldo Cinger.
Montalban.
» Juan Castellero y Perez.
Lucena.
» Alfredo Hurtado y Rodriguez.
Encinas Reales.
» Cristóbal Sanchez y Cabello.
Montilla.
» Luis Aguilar Salguero.
Montoro.
» Antonio Zafra y Criado.
Adamuz.
» Domingo José Moyano Alcaide.
Villa del Rio.
» Francisco Grande y Canales.
Villafranca.
» Francisco Molina y Molina.
Posadas.
» José Maria Camacho y Villalva.
Almodovar.
» Juan Guzman.
La Carlota.
» Cristóbal Carmona Huertas.
Fuente Palmera.
» Juan Delgado Ortega.
Guadalcazar.
» Rafael Reyes y Muñoz.
Hornachuelos.
» Juan Carrasco y Torres.
Palma del Rio.
» Enrique Estefania de Alava.
Pozoblanco.
» Mariano Castro y Cruzado.
Añora.
» Juan Madrid Reiquen.
Alcaracejos.
» Diego Fernandez y Morales.
Conquista.
» Antonio Diaz y Calero.
Dos Torres.
» Antonio Herrero Garcia.
El Guijo.
» Juan Delgado y Garcia.
Los Pedroches.
» Fernando Avila Fuentes.
Torrecampo.
» Rafael Romero y Mi lana.
Villanueva de Córdoba.
» Patricio Sanchez y Sanchez.
Villanueva del Duque.
» Carlos Areválo Conde.
Priego.
» Enrique Castillo y Aguilar.
Almedinilla.
» Ramon Gonzalez y Abril.
Carcabuey.
» Rafael Delgado y Serrano.
Fuente Tojar.
» Rafael Calvo y Gonzalez.
Rute.
» Juan Félix Casanis y Azas.
Benaméjil.
» Nicolás Espejo Cabello.
Iznajar.
» Adolfo Torrubia y Rojas.
Palenciana.
» Francisco Ramirez Ramirez.
Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de los artículos 155 y 156 de la Ley provisional sobre organización del poder judicial.
Sevilla 15 de Junio de 1877.—Cristóbal Domingo y Rodriguez.

JUZGADOS.

Núm 2922.

Juzgado de primera instancia de Agullar.

Don Francisco Morales Becerril,

Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el expediente seguido por ante mí á instancia de Antonio Garcia Canete sobre liberación de un censo, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Agullar de la Frontera á once de Junio de mil ochocientos setenta y siete, el señor Don Esteban Perez y Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por el Procurador Don Narciso Carretero y Lopez, sobre liberación de un censo, y

1.º Resultando que en trece de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, el Procurador Don Narciso Carretero y Lopez presentó escrito ante el señor Registrador de la propiedad de este partido solicitando la incoación del oportuno expediente para la liberación de un censo que grava en una casa situada en la calle Cádiz número veinte y seis moderno de la villa de Puente-Genil, limitada por la derecha entrando con otra de Antonio Aguilar Quesada y Maria Cabello Lopez, por la izquierda con la de Francisco Bascon, y por la espalda con traspatios de la de Don Francisco Padilla y Cosano, impuesto dicho censo en favor del vínculo que fundara Don Alonso Berdugo, cuyo capital ascendía á dos mil doscientos reales, y sin que existiera título alguno inscrito de imposición ni de reconocimiento que tuviera relación con la expresada carga; concluyendo por pedir en dicho escrito que despues de notificar en forma la liberación solicitada á los poseedores anteriores de dicha finca, se señalara el término de noventa dias para que las personas que se pudieran creer interesadas, ejercitaran los derechos y acciones que tuvieran por conveniente, citandolas por medio de edictos.

2.º Resultando que certificado por el Registrador de la propiedad á continuación de dicha solicitud hallarse esta en un todo conforme con el resultado de los libros del Registro; y hechas las citaciones correspondientes se mandaron fijar los oportunos edictos para que las personas que se creyeran con derecho para oponerse á la liberación del referido censo lo ejercitasen dentro del término de noventa dias, cuyo edicto fué publicado en el «Boletín oficial» de la provincia el veinte y siete de Enero del corriente año.

3.º Resultando que remitido á este Juzgado el expediente formado por el Registrador, despues de transcurrido el término de los edictos y emplazamiento sin que nadie se presentase á alegar derecho al-

guno se mandaron comunicar los autos al Promotor Fiscal, el cual manifestó que habiéndose guardado en el mismo las formalidades de la ley y no encontrando defecto alguno que subsanar, podia dictarse desde luego sentencia de liberación.

1.º Considerando que la nó inscripción en el Registro de la propiedad del censo de que se trata es causa mas que suficiente para conceptuar la extinción de dicho gravamen.

2.º Considerando que el artículo trescientos sesenta y ocho de la ley hipotecaria establece la regla á que deben sujetarse los expedientes de liberación, á las cuales se ha ajustado la sustanciación del presente sin que ningún interesado se haya mostrado parte ni opúéstose á la liberación, pasado el término que en los edictos se marcaba al efecto.

3.º Considerando que segun el artículo trescientos sesenta y uno de dicha ley, luego que por el ministerio Fiscal se dé dictamen se pronunciará sentencia de liberación, la cual se ajustará á los preceptos del artículo trescientos sesenta y dos de la misma ley y se publicará por medio de edictos en el «Boletín oficial» y en los sitios de costumbre, segun dispone el párrafo último de dicho artículo.

Vistos además de los artículos citados el trescientos sesenta y ocho de la ley hipotecaria y trescientos diez y seis del reglamento para su ejecución; S. S. por ante mí el actual no dijo: que debia de declarar y declarar la casa sita en la calle Cádiz número veinte y seis moderno de la villa de Puente-Genil, que linda por su derecha entrando con otra de Antonio Aguilar Quesada y Maria Cabello Lopez, por su izquierda con la de Francisco Bascon, y por la espalda con traspatios de la de Don Francisco Padilla y Cosano, de a propiedad de Antonio Garcia Canete, libre del censo de que se trata, impuesto á favor del vínculo fundado por Don Alonso Berdugo, no habiéndose para dictar esta sentencia seguido juicio alguno por no haberse presentado opositores á la solicitud de liberación, por cuya razon tampoco se constituye hipoteca especial ninguna para garantizar la carga que se libera, quedando tan solo subsistente con respecto á la finca, no obstante esta liberación, solamente las hipotecas expresas que á la fecha conste inscritas en el Registro, y libre por consiguiente la expresada casa de toda carga no inscrita en cuanto á tercero que despues adquiriera dominio ó derecho Real en la misma.

Así por esta su sentencia, que se hará notoria por edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado

y en la villa de Puente-Genil, y se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, pasándose al efecto las correspondientes copias, lo pronuncio, mandó y firma dicho señor Juez, doy fé.—Esteban Perez y Torres.—Francisco Morales y Becerril.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito.

Y para que conste y tenga lugar la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo el presente con el V.º B.º del señor Juez de primera instancia en Agullar á trece de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Morales y Becerril.—V.º B.º—Esteban Perez y Torres.

Núm. 2942.

Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

Don José Maria Bujalance y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y pueblos de su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cristóbal Camacho Ruiz (4) Corona, vecino de la villa del Castillo de Lumbia, de edad como de unos treinta y seis á treinta y ocho años, alto, grueso, con toda la barba y cerrada, algo rubio, cara ancha y bien parecido, con pantalón de tela algo oscuro, botines blancos, unas alpargatas nuevas colgadas á la cintura, armado de escopeta y pistola, para que en el término de veinte dias, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esa provincia, se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue sobre robo á Antonio Sanchez Diaz, aperebido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los señores Jueces de primera instancia, y demás autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial de la Nación, practiquen las mas activas diligencias en busca del Cristóbal Camacho Ruiz (4) Corona, como igualmente de las caballerías, dinero y objetos que se expresarán á continuación, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado así como á la persona ó personas en cuyo poder sean halladas las caballerías, dinero y objetos citados, con las seguridades oportunas,

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—José María Bujalance.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Oria, Caballerías, dinero y objetos robados.

Una mula cerrada, negra, bragada, coja de la mano derecha, con una unción en la misma, un lunar blanco en el corbejon izquierdo, una matadura en los riñones, con aparejo redondo.

Un mulo cerrado, con mas de la marca, castaño claro, los pies rayados, algo torpe de los brazos, tambien con aparejo redondo.

Cuatro pellejos para echar turbios, dos de ellos nuevos y los otros, dos viejos, unas alforjas de las llamadas de Búrgos, cuatro fundas para meter los pellejos de tela de saco, un cordel de cáñamo, dos lazos de esparto, otro de cordel, una chaqueta de paño negro algo manchada de aceite, una blusa de tela azul rayada, un bolso verde de estambre con noventa y dos pesetas setenta y cinco céntimos de la clase de moneda siguiente: dos de oro de veinte y cinco pesetas cada una, cinco de plata de cinco pesetas una, una de plata de una peseta, y el resto en calderilla.

Un remedio barato. Para curar prontamente el resfriado, la tos, la bronquitis, el catarro, la tisis y en general todas las afecciones de los bronquios y de los pulmones, tómense dos «Cápsulas de Alquitran de Guyot» en el momento de las comidas.

Como cada frasco contiene 60 cápsulas, el remedio viene á salir á menos de un real diario y dispensa del empleo de tisanas pastillas y jarabes.

Numerosas imitaciones. Para evitarlas, exíjase en la etiqueta de los frascos la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósito en la mayor parte de las farmacias. 13

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Desde San Miguel próximo se hace de la dehesa nombrada Isla Soto del Rey, en el término de Fuente Palmera, compuesta de tierra para pastos, soto y tarajal.

Tambien se arrienda desde 1.º

de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, sito en el término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administración de la Exma. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plazuela del Conde de Priego número 10, se oyen proposiciones.

LEYES

Electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enagenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas mas disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 13 y Lan Fernando 34.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las mas tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ARRENDAMIENTO.

En la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 746, sita en la calle del Potro ó Lineros de esta dicha ciudad.

OBRAS PUBLICADAS recientemente.—Guía de consumos.—(6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 13.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encuentran las siguientes obras de D. Rubén Fréixas Rabaró:

«Prentario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernillo de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 13.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia.

Elar de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 5; Migue Guíjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Tr. esia de la Parada 10. 3.º. Madrid.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.